

# Gaceta # 7986

29 de agosto de 2013



## Gobernación del Atlántico

# Nuestro Gabinete



**JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**

Gobernador

**JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ**

Secretario del Interior

**JAMES JALIL JANNA TELLO**

Secretario Privado

**ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR**

Secretario General

**DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO**

Secretaria de Planeación

**JUAN CARLOS MUÑIZ**

Secretaria de Hacienda

**LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

Secretaria de Agua Potable

**CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA**

Secretaria Jurídica

**MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO**

Secretario de Infraestructura

**MILAGROS SARMIENTO ORTIZ**

Secretario de Desarrollo Económico

**CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ**

Secretario de Educación

**DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ**

Secretario de Salud

**DIANA BETANCUR OLARTE**

Jefe oficina Control Disciplinario

**CARLOS OSORIO DE HART**

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

**DEYANA ACOSTA-MADIEDO**

Secretaria de Cultura y Patrimonio

**LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA**

Gerente de Capital Social

**HUGO PENSO CORREA**

Asesor de Comunicaciones

## Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETRÍA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL  
**CONVENIO No. 0110\*2013\*000020**  
**CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA FEDERACIÓN DE COMERCIANTES FENALCO**

REPUBCA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA  
**CONTRATO No. 0105\*2012\*00008**  
**CONTRATO DE COMERCIALIZACION Y VENTA DE LICOR EXTRANJERO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ALMACENES ÉXITO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
**CONTRATO N° 0105\*2013\*00002**  
**CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN DE LICOR NACIONAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MEICO S.A.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
**ORDENANZA No 000194 DE 2013**  
**"POR LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO POR 30 DIAS, PARA REALIZAR ADICIONES, CREAR PARTIDAS, REDUCCIONES, INCORPORACIONES Y TRASLADOS QUE AJUSTEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS DE INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
**ORDENANZA No 000195 DE 2013**  
**"POR LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DEL AÑO 2014 POR VALOR DE \$1.892.100.000.00 PARA DESTINARLOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA,**

**TRANSPORTE Y ASEO PARA LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO N. 000708 DE 2013**

**Modificadorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO No. 000725 DE 2013**

**"Por medio del cual se Determina la Categoría Presupuestal en la que se encuentra clasificado el Departamento del Atlántico para el 2014"**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

**ORDENANZA N° 000192 DE 2013**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN CON EL FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, EN EL MARCO DE LA INICIATIVA VIVE DIGITAL REGIONAL 2013"**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL**  
**CONVENIO No. 0110\*2013\*000020**  
**CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL**  
**ATLANTICO Y LA FEDERACIÓN DE COMERCIANTES FENALCO**

Entre los suscritos, AL VARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 Y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, CARLOS HERNANDO JIMÉNEZ JIMENEZ, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Gerente obra en Representación de LA FEDERACION DE COMERCIANTES FENALCO, entidad sin ánimo de lucro, que obtuvo su personería jurídica mediante Resolución 780 de 11 de julio de 1972 otorgada por la Gobernación del Atlántico, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 16 de abril de 1997 bajo el número 601 del libro respectivo, y por certificado especial NO.12 del 12 de abril de 2007, otorgado en Barranquilla por la Gobernación del Atlántico fue inscrito en la Cámara de Comercio el 16 de abril de 2007 bajo el NO.18.235 del libro respectivo, quien en adelante se denominará LA FEDERACION, se ha celebrado un CONTRATO DE APOORTE, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. 2) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 3) Que la Corte Constitucional. Sentencia C-949 DE 2001. "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 4.) Que es objeto de la Federación Nacional de Comerciantes Seccional Atlántico - FENALCO es Fomentar el desarrollo del comercio regional, representar y proteger sus intereses dentro de un criterio de bienestar y progreso. 5) Que la propuesta tiene como meta el apoyo a la promoción y desarrollo del sector turístico del Departamento del Atlántico. 6) Que el proyecto a ejecutar por LA FEDERACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 120183 de 2013. 10) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No. 331084 del 13 de marzo de 2013. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene

por objeto el aporte 'de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a LA ASOCIACIÓN, en calidad-de aporte-para cofinanciar la ejecución e implementación del proyecto "APOYO A LA PROMOCION Y DESARROLLO DEL SECTOR DEL SECTOR TURÍSTICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". Todo lo anterior de conformidad con el proyecto y la propuesta adjunta, la cual para todos los fines legales y pertinentes hace parte integral del presente contrato.  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA FEDERACION: 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de-acuerdo con lo-establecido en-su-propuesta. 2) Aportar los recursos técnicos y humanos necesarios para la ejecución del convenio 3) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 4) Suministrar al interventor del contrato, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 5) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos, atendiendo lo previsto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. 6) Invertir el valor del presente contrato conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base del presente contrato y en el caso de cubrir el objeto con el aporte y quedar excedente de los recursos, estos conjuntamente se devolverán a EL DEPARTAMENTO. 7) Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la interventoría. 8) Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría, los soportes contables y la documentación requerida de que trata el numeral anterior. 8) Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la interventoría. B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Efectuar la entrega de los recursos, teniendo en cuenta para el efecto, el procedimiento de pago señalado en el presente contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito a LA FEDERACION un informe que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA FEDERACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA FEDERACION frente a los aportes mencionados. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL-Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con LA FEDERACIÓN ni a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA FEDERACIÓN en desarrollo de este contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA FEDERACION se establece de común acuerdo a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía, y por el término de ocho (08) meses. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL

CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de

7

previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992.  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la reserva presupuestal respectiva. XXXXX. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso.  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXX. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA FEDERACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA FEDERACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA FEDERACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6. del Decreto 734 de 2012, LA FEDERACION será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA FEDERACION, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales.  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION. Este convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por EL DEPARTAMENTO.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 5 abril de 2013.

*ORIGINAL FIRMADO*

**ÁLVARO TORRENEGRA BARROS**

Secretario de Desarrollo Departamental  
EL DEPARTAMENTO

*ORIGINAL FIRMADO*

**CARLOS HERNANDO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**

CC.  
LA FEDERACIÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**CONTRATO No. 0105\*2012\*00008**  
**CONTRATO DE COMERCIALIZACION Y VENTA DE LICOR EXTRANJERO**  
**SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ALMACENES**  
**EXITO**

Entre los suscritos, MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.769.815 de Barranquilla, Secretaria de Hacienda, quien actúa en nombre del Departamento, en uso de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 004712 del 21 de diciembre de 2006, con fundamento en lo normado en el artículo 336 de la Constitución Política, artículo 63 de la Ley 14 de 1983, artículos 52, 53, 55, 56 Y 59 del Decreto Ordenanza 000823 de 2003, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, JOSE GABRIEL LOAIZA HERRERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.71.772.119 de Urrao (Antioquia) quien obra como Representante Legal de ALMACENES EXITO S.A., sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 0002225 del 17 de noviembre de 1975 otorgada en la Notaría 7ª de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de Aburrá Sur el 11 de junio de 1992 bajo el No. 00013391 del libro IX, con NIT No.890.900.608-9 quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las cláusulas relacionadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en desarrollo del monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores destilados, los Departamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y subsiguientes de la ley 14 de 1983, podrán celebrar contratos de esta naturaleza. 2) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Estatuto Tributario Departamental, el Departamento del Atlántico está facultado para la celebración de contratos de distribución de licores. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga sin exclusividad, a distribuir y vender en jurisdicción del DEPARTAMENTO en las cantidades que se acuerdan en la cláusula cuarta del presente contrato, los productos que a continuación se relacionan, pudiéndose adicionar la lista, previo registro de nuevos productos ante la Secretaría de Hacienda, según los procedimientos previstos para tal fin.

Estos son:

| <b>PRODUCTO</b>          | <b>IMPORTADOR</b>    |
|--------------------------|----------------------|
| WHISKY SCOTCH BLACK POST | ALMACENES EXITO S.A. |

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE: A) EL CONTRATISTA. 1) Aceptar y atender en cualquier momento la revisión de los libros de contabilidad, documentos y demás papeles necesarios para obtener datos, informaciones, etc., por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental. 2) Permitir la inspección y vigilancia por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental o a las autoridades competentes, respecto a los licores objeto del presente contrato. 3) Colaborar con las autoridades departamentales en la lucha contra el contrabando y la adulteración de licores. 4.) Cancelar al Departamento si en el momento de la declaración ante este, se presenta diferencia entre la tarifa única pagada por el

importador y la participación fijada por el Departamento. 5.) Cumplir con las cantidades mínimas de distribución pactadas en el presente contrato. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Designar un funcionario como interventor, el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 2) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA TERCERA: PARTICIPACION. La participación a favor de EL DEPARTAMENTO será la vigente al momento de su causación, la cual está conformada por los grados alcohólicos que contengan los productos cuya distribución se autoriza en el presente contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Estatuto Tributario Departamental o normas que posteriormente la modifiquen. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA CUARTA: CANTIDADES MINIMAS DE DISTRIBUCION. EL CONTRATISTA se obliga a distribuir en el territorio del DEPARTAMENTO del Atlántico durante el plazo de ejecución de este contrato un mínimo de 500 cajas al año (conformadas por 12 botellas de 750 c.c. o su equivalente en contenido) distribuidas así: para los dos primeros meses, 50 cajas cada mes, es decir, 100 cajas los dos meses y para los 10 meses restantes, 40 cajas cada mes, es decir 400 cajas por los 10 meses XXXXXXXXXX. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA se establece de común acuerdo en un (01) año, contado a partir del día siguiente a la expedición del acto aprobatorio de la póliza de garantía. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato está constituida por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor estimado de CIENTO SIETE MILLONES CUARENTA MIL PESOS MIL (\$107.040.000.00), el cual lleva incluido I.V.A. correspondiente. PARAGRAFO: El valor fiscal establecido en la presente cláusula corresponde a las cantidades mínimas que EL CONTRATISTA debe distribuir durante el plazo del presente contrato. El valor real, será el que efectivamente distribuya teniendo en cuenta las cantidades efectivamente distribuidas por EL CONTRATISTA, siempre y cuando estén por encima de los mínimos establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA declarará ante el Departamento conforme a las disposiciones legales vigentes, la participación correspondiente a las cantidades que se introduzcan en ejecución del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA UNICA DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y con vigencia igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 2) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Hacienda. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA

DECIMA PRIMERA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA TERCERA: FISCALIZACION. EL DEPARTAMENTO tiene derecho a examinar en cualquier momento, sin previo aviso, los libros, los comprobantes de contabilidad que tenga relación directa o indirecta o conexión con el contrato y ejercer las funciones de fiscalización contempladas en el Estatuto Tributario Departamental. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso de sus obligaciones, El CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERJUICIOS. La estipulación de multa y cláusula penal pecuniaria no inhibe a El DEPARTAMENTO de cobrar a El CONTRATISTA los perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato y que sobrepasen los valores contenidos en dichas cláusulas. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA SEXTA: BODEGAJE. Los licores o insumos que se introduzcan al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en desarrollo del presente contrato deben ser almacenados únicamente en las bodegas cuya dirección exacta haya sido registrada en la Secretaría de Hacienda Departamental, por cuenta del respectivo contratista. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA OCTAVA: I.V.A. La liquidación, declaración y pago del componente I.V.A. (35%) de licores deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 53 Y 54 de la Ley 788 de 2002, y sus normas reglamentarias. La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de control y vigilancia sobre este impuesto. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral 'por parte de El DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se verificará el cumplimiento por parte de El CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales conforme lo dispone el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO designará un Interventor, el cual supervisará y controlará la debida ejecución del contrato

Dado en Barranquilla, a los 28 de diciembre de 2012

**JOSÉ GABRIEL LOAIZA HERRERA**  
CC. 71.772.119 DE URAO (Ant)  
En representación de EL CONTRATISTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
CONTRATO N° 0105\*2013\*00002  
CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN DE LICOR NACIONAL SUSCRITO ENTRE EL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MEICO S.A.**

Entre los suscritos, MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.769.815 de Barranquilla, Secretaria de Hacienda, quien actúa en nombre del Departamento del Atlántico en uso de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 004712 del 21 de diciembre de 2006, con fundamento en lo normado en el artículo 336 de la Constitución Política, artículo 63 de la ley 14 de 1983, artículos 52, 53, 55, 56 Y 59 del Decreto Ordenanza 000823 de 2003, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO, mayor e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.736.739 de Barranquilla, quien obra como Representante Legal de la empresa MEICO S.A., la cual fue constituida inicialmente como RAFAEL MEISEL & COMPAÑÍA LIMITADA, con Escritura Pública No. 281 otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla el 10 de febrero de 1954, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 15 de febrero de 1954 bajo el No. 8.400 del libro respectivo, con Nit. NO.890.1 01.176-0, y modificada mediante Escritura Pública No. 2.059 de 19 de diciembre de 2001, otorgada en la Notaría 9ª de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 26 de diciembre 2001 bajo el No. 96.465 del libro respectivo, como MEICO S.A. quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las cláusulas relacionadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en desarrollo del monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores destilados, los Departamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y subsiguientes de la ley 14 de 1983, podrán celebrar contratos de esta naturaleza. 2) Que en virtud del artículo 52 de la ordenanza 000041 de Diciembre 31 de 2.002 el ejercicio del monopolio de licores en el Departamento del Atlántico únicamente podrá desarrollarse bajo la modalidad de contratos de distribución, suscritos entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que introduzcan y comercialicen en su jurisdicción, productos (licores) no provenientes de fábricas oficiales o concesionarios de éstas, para el caso de los nacionales o de origen extranjero, o entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que introduzcan tal producto proveniente de fábricas oficiales o concesionarias de éstas, en desarrollo de los convenios de intercambio interdepartamentales. 3) Que de conformidad con el artículo 63 inciso segundo de la Ley 14 de 1983, para la introducción y venta de licores destilados nacionales o extranjeros sobre los cuales el departamento ejerza el monopolio será necesario obtener previamente su permiso que sólo lo otorgará una vez se celebre el convenio económico con la firma productora, introductora o importadora. 4) Que MEICO S.A. aportó comunicación de fecha de febrero de 2013, expedida por DIAGEO COLOMBIA S.A. mediante la cual manifiesta su interés en comercializar sus marcas en el departamento, autorizando para ello a la empresa MEICO S.A. 5) Que el artículo 59 del Estatuto Tributario Departamental, establece el procedimiento para la suscripción de los contratos de distribución de licores en el Departamento del Atlántico. 6) Que de conformidad con lo expuesto, las partes acuerdan XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL DEPARTAMENTO en uso de sus facultades

monopolísticas, autoriza sin exclusividad a la empresa MEICO S.A., para que introduzca y distribuya en jurisdicción del Departamento los productos que a continuación se relacionan, pudiéndose adicionar la lista, previo registro de nuevos productos ante la Secretaría de Hacienda, según los procedimientos previstos para tal fin. A su vez EL CONTRATISTA, se obliga a introducir y distribuir en el mismo, las cantidades que se acuerdan en el presente contrato. Los productos son:

| <b>NOMBRE DEI PRODUCTO</b>                  | <b>IMPORTADOR</b>    |
|---------------------------------------------|----------------------|
| GORDONS DRY GIN                             | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| GINEBRA TANQUERAY                           | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| GINEBRA TANQUERAY TEM                       | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| CAPTAIN MORGAN SPICED GOID                  | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| SMIRNOFF TWIST OF CITRUS                    | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| SMIRNOFF TWIST OF GREEN APPLE               | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| RON "ZAPACA CENTENARIO" 23 AÑOS             | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| RON "ZAPACA CENTENARIO" QUINCE (15) AÑOS    | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| RON "ZAPACA CENTENARIO X.O."                | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| TEQUILA AÑEJO JOSÉ CUERVO RESERVA DE LA     | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| TEQUILA AÑEJO "RESERVA DE DON JULIO"        | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| TEQUILA BLANCO "RESERVA DE DON JULIO"       | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| TEQUILA PLATA JOSÉ CUERVO ESPECIAL          | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| TEQUILA JOSÉ CUERVO ESPECIAL REPOSADO       | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| TEQUILA REPOSADO JOSÉ CUERVO                | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| TEQUILA REPOSADO 100% DE AGAVE "RESERVA DE  | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| VODKACIROC                                  | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| "KETEL ONE" VODKA                           | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| SMIRNOFF RED LABEL VODKA                    | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| WHISKY ESCOCES BLACK & WHITE 40%            | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| WHISKY SCOTCH (ESCOCES) BUCHANAN'S          | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| BUCHANAN'S MASTER BLENDED SCOTCH            | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| BUCHANAN'S RED SEAL BLENDED SCOTCH          | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| WHISKY ESCOCES BUCHANAN'S SPECIAL           | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| WHISKY SCOTCH HAIG SUPREME                  | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| J&B RARE SCOTCH WHISKY                      | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| WHISKY ESCOCES JOHNNIE WALKER BLANCK        | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| WHISKY SCOTCH (ESCOCES) JOHNNIE WALKER      | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| JOHNNIE WALKER BLUE LABEL LABEL KING GEORGE | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| WHISKY                                      |                      |
| JOHNNIE WALKER GOLD LABEL SCOTCH            | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| JOHNNIE WALKER GREEN LABEL BLENDED          | DIAGEO COLOMBIA S.A. |
| WHISKY                                      |                      |
| WHISKY ESCOCES JHONNIE WALKER RED           | DIAGEO               |
| WHISKY SCOTCH (ESCOCES) JOHNNIE WALKER      | DIAGEO               |
| JOHNNIE WALKER DOUBLE BLACK BLENDED SCOTCH  | DIAGEO               |
| 40°                                         |                      |
| WHISKY SCOTCH (ESCOCES) OLD PARR 12 YO      | DIAGEO               |
| "OLO PARR SUPERIOR" SCOTCH WHISKY           | DIAGEO               |
| WHISKY ESCOCES VAT 69                       | DIAGEO               |

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA tendrá entre otras las siguientes obligaciones: a) Aceptar en cualquier momento la revisión de los libros de contabilidad, documentos y los que sean necesarios para obtener datos, informaciones, etc., por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda

Departamental. b) Permitir la inspección y vigilancia por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental o a las autoridades competentes, respecto a los licores objeto del presente contrato. e) Colaborar con las autoridades departamentales en la lucha contra el contrabando y la adulteración de licores. d) Cancelar al Departamento si en el momento de la declaración ante este, se presenta diferencia entre la tarifa única pagada por el importador y la participación fijada por el Departamento. e) Cumplir de buena fe y en su totalidad con las obligaciones principales y accesorias que se desprendan del objeto principal de éste contrato y especialmente la introducción de las cantidades mínimas pactadas del cláusula tercera del presente contrato. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Designar un funcionario como supervisor, el cual vigilará la ejecución del objeto del contrato y el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo; 2) Requerir el cumplimiento por parte de El CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA TERCERA: CANTIDADES MINIMAS DE DISTRIBUCION. El CONTRATISTA se obliga con El DEPARTAMENTO a introducir y distribuir un mínimo de Cincuenta y Cuatro Mil Ciento ochenta y Dos (54.182) cajas (conformadas por 12 botellas de 750 c.c. o su equivalente en contenido) para los tres (3) años, es decir, 18.062 cajas al año. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA CUARTA: PARTICIPACIÓN. La participación a favor de El DEPARTAMENTO será la vigente al momento de su causación, la cual está conformada por los grados alcoholimétricos que contengan los productos cuya distribución se autoriza en el presente contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Estatuto Tributario Departamental o normas que posteriormente la modifiquen. XXXXXXXXXX

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones del contratista será de tres (3) años, iniciado a partir del día siguiente a la aprobación de la garantía única de cumplimiento. Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato es igual al término de ejecución más seis (6) meses. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEXTA: VALOR FISCAL DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor estimado de ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/C (\$11.937.378.240.00, incluido el IVA, correspondiente. PARAGRAFO: El valor fiscal establecido en la presente cláusula corresponde a las cantidades mínimas que El CONTRATISTA debe distribuir durante el plazo del presente contrato. El valor real, será el que efectivamente distribuya teniendo en cuenta las cantidades efectivamente distribuidas por EL CONTRATISTA, siempre y cuando estén por encima de los mínimos establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. El CONTRATISTA declarará ante el Departamento conforme a las disposiciones legales vigentes, la participación correspondiente a las cantidades que se introduzcan en ejecución del presente contrato XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO. El CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el quince por ciento (15%) del valor total del mismo y con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. 2) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el plazo de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Hacienda. XXXXXXXXXXXXXXXX



el caso. Vencido este plazo sin que exista acuerdo entre las partes será liquidado unilateralmente por El DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, modificación o liquidación del presente contrato, se verificará el cumplimiento por parte de El CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, conforme lo dispone el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. Se entiende perfeccionado con la firma de las partes. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXX  
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO. Las partes señalan la ciudad de Barranquilla como lugar de cumplimiento del contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de un funcionario supervisará y vigilará la ejecución del contrato. Para tal efecto, éste tendrá las siguientes funciones: 1) Verificar que El CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a El DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del contratista. 3) Requerir al CONTRATISTA ante el incumplimiento de sus obligaciones. 4.) Las demás que establezca la ley. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.  
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta del CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente las partes acuerdan que el pago de las estampillas departamentales generados por la suscripción del presente contrato se efectuará con base en la presentación de las declaraciones de participación así: Las estampillas causadas por las declaraciones de participación presentadas en el período comprendido entre- el 16 del mes anterior y el 15 de mes siguiente se cancelarán dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a este corte. PARAGRAFO UNO: Las estampillas que se deben cancelar son: Pro-ciudadela Universitaria, Pro-electrificación rural, Pro- desarrollo, Pro- cultura y Pro-hospitales de primer y segundo nivel, en los porcentajes que las normas lo establezcan. PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago de las estampillas departamentales causará intereses moratorias por cada día calendario de retardo, los que se liquidarán conforme a lo preceptuado por el artículo 269 del Estatuto Tributario Departamental. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Dado en Barranquilla, a los 10 de abril de 2013.

*ORIGINAL FIRMADO*

**MARÍA ELIA ABUCHAIBE CORTES**  
Secretaria de Hacienda

*ORIGINAL FIRMADO*

**CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO**  
CC. 8.736.739 de Barranquilla  
En representación de EL CONTRATISTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
ORDENANZA No 000194 DE 2013**

**"POR LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO POR 30 DIAS, PARA REALIZAR  
ADICIONES, CREAR PARTIDAS, REDUCCIONES, INCORPORACIONES Y  
TRASLADOS QUE AJUSTEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS DE  
INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA  
FISCAL DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 300, 336 Y 338 de la Constitución Política y los artículos 62-15 y 123 del Decreto 1222 de 1986.

**ORDENA**

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltase al Gobernador del Departamento del Atlántico por el término de 30 días para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuesta les necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2013.

Parágrafo: La Secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del Departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conciliación contenciosa administrativa tributaria. Facúltase al Departamento del Atlántico para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones.

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos y participaciones que son competencia del Departamento del Atlántico que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, antes del 26 de diciembre de 2012, con respecto a la cual no se haya proferido sentencia definitiva, podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda, hasta el día 31 de agosto del año 2013, conciliar el valor total de las sanciones e intereses según el caso, discutidos en procesos contra liquidaciones oficiales siempre y cuando el contribuyente o responsable pague o suscriba acuerdo de pago por el ciento por ciento (100%) del impuesto o participación en discusión.

En el caso de procesos en contra de resoluciones que imponen sanción, se podrá conciliar hasta el ciento por ciento (100%) del valor de la sanción, para lo cual se deberá pagar hasta el ciento por ciento (100%) del impuesto o participación en discusión.

En el caso de procesos contra resoluciones que imponen la sanción por no declarar, se podrá conciliar hasta el ciento por ciento (100%) del valor de la sanción, siempre y cuando

el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o participación objeto de la sanción y pague la totalidad del impuesto o participación a cargo; o el proceso contra la liquidación de aforo correspondiente al impuesto o participación objeto de la sanción por no declarar se haya conciliado ante el juez administrativo o terminado por mutuo acuerdo ante la Secretaría de Hacienda, según el caso mediante el pago del ciento por ciento (100%) del impuesto o participación en discusión.

Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención y responsables deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones, correspondientes al período materia de la discusión a los que hubiera habido lugar, y la prueba del pago o acuerdo de pago de los valores a los que haya lugar para que proceda la conciliación de acuerdo con lo establecido en este artículo.

La fórmula conciliatoria deberá acordarse o suscribirse a más tardar el día 30 de septiembre de 2013 y presentarse para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales.

La sentencia aprobatoria prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y hará tránsito a cosa juzgada, siempre y cuando no se incurra en mora en el pago de impuestos, tributos y retenciones en la fuente según lo señalado en el parágrafo 2º de este artículo.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme a lo dispuesto en la ley 446 de 1998, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

Parágrafo 1º. La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado, y que hubieren sido vinculados al proceso.

Parágrafo 2º. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención que se acojan a la conciliación de que trata este artículo y que dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de la conciliación incurran en mora en el pago de impuestos nacionales, tributos aduaneros o retenciones en la fuente, perderán de manera automática este beneficio.

En estos casos la autoridad tributaria iniciará de manera inmediata el proceso de cobro de los valores objeto de conciliación, incluyendo sanciones e intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, y los términos de prescripción empezarán a contarse desde la fecha en que se haya pagado la obligación principal.

No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo T" de la Ley 1066 de 2006, el artículo 10 de la Ley 1175 de 2007, o el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010 que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Parágrafo 3º, La conciliación prevista este artículo no aplicará al componente IVA de la tarifa del impuesto al consumo y participación de licores, ni a las sanciones e intereses moratorios que hayan generado éstos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a los

*ORIGINAL FIRMADO*

**LILIA ESTHER MANGA SIERRA**  
Presidente

*ORIGINAL FIRMADO*

**SÓCRATES CARTAGENA LLANOS**  
Primer Vicepresidente

*ORIGINAL FIRMADO*

**MARGARITA BALEN MENDEZ**  
Segundo Vicepresidente

*ORIGINAL FIRMADO*

**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Agosto 20 del 2013

Segundo Debate: Agosto 27 del 2013

Tercer Debate: Agosto 28 de 2013

*ORIGINAL FIRMADO*

**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000194 del 29 de agosto de 2013.

*ORIGINAL FIRMADO*

**JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**  
Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
ORDENANZA No 000195 DE 2013**

**“POR LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DEL AÑO 2014 POR VALOR DE \$1.892.100.000.00 PARA DESTINARLOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, TRANSPORTE Y ASEO PARA LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003 y la Ordenanza No. 000087 de 1996

**ORDENA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Atlántico, para comprometer vigencias futuras ordinarias del año 2014, hasta por valor de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MIL (\$1.892.100.000.00), con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios de vigilancia, transporte y aseo respectivamente en la Gobernación del Departamento del Atlántico, dentro del período comprendido entre Octubre de 2013 y Septiembre de 2014, discriminados así:

| <b>OBJETO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>PLAZO</b> | <b>VALOR</b>  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------|
| SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, SECRETARÍA DE SALUD, LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA, BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL, ANTIGUA GOBERNACIÓN, PASAPORTES, PARQUE MUVDI, INCLUIDO EL SERVICIO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN PARA EL EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL. | 10 MESES     | \$840.000.000 |
| SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 9 MESES      | \$756.000.000 |
| SERVICIO DE ASEO E INSUMOS PARA LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, SECRETARÍA DE SALUD, LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA, BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL, ANTIGUA GOBERNACIÓN, PASAPORTES Y PARQUE MUVDI.                                                                                                                                                     | 9 MESES      | \$630.000.000 |

PARAGRAFO: La Secretaria de Hacienda de Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados, del uso de las autorizaciones conferidas a través del

presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar todos los trámites contractuales y suscribir los contratos requeridos para la prestación ininterrumpida de los servicios de vigilancia, aseo y transporte objeto de la autorización de vigencias futuras autorizadas en el artículo primero de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a los

*ORIGINAL FIRMADO*

**LILIA ESTHER MANGA SIERRA**  
Presidente

*ORIGINAL FIRMADO*

**SÓCRATES CARTAGENA LLANOS**  
Primer Vicepresidente

*ORIGINAL FIRMADO*

**MARGARITA BALEN MENDEZ**  
Segundo Vicepresidente

*ORIGINAL FIRMADO*

**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Agosto 20 del 2013

Segundo Debate: Agosto 27 del 2013

Tercer Debate: Agosto 28 de 2013

*ORIGINAL FIRMADO*

**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000195 del 29 de agosto de 2013.

*ORIGINAL FIRMADO*

**JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**  
Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DECRETO N. 000708 DE 2013**

**Modificatorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas el artículo primero de la Ordenanza No 000169 del 15 de mayo de 2013 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitó mediante oficio radicado No. 20130500335142 los documentos necesarios para iniciar el trámite de suscripción del Acuerdo de Pago en virtud del Artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, por concepto de Homologación de Salarios del Personal Administrativo de la Secretaría de Educación para el periodo 1997 - 2009 por valor de \$21.372.638.583 y los excedentes del Sistema General de Participaciones por \$574.161.606. Con base en lo anterior, se requiere adicionar estos recursos en el presupuesto de ingresos a los artículos 10436 "Transferencias Nacionales MEN (Homologación para el periodo 1997 - 2009 - Personal Administrativo)" por \$21.372.638.583 y 105495 "Recursos del Balance Sistema General de Participaciones Excedentes - Educación" por \$574.161.606 y en el presupuesto de gastos al artículo 24851 "Homologación para el periodo 1997 - 2009 Personal Administrativo", por valor de \$21.946.800.189.

2. Que, el Departamento del Atlántico suscribió con el Ministerio de Educación Nacional, el Convenio Interadministrativo 665 de 2013 cuyo objeto es, "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar el programa de alimentación escolar de acuerdo con los lineamientos técnico administrativos y estándares anexos a este convenio y con los términos y alcances establecidos en los mismos", por valor de \$6.551.866.716, de los cuales para la presente vigencia se asignará la suma de \$861.037.080 a la Secretaría de Educación Departamental, por ende se requiere incorporar al presupuesto de ingresos en el artículo 10434 "Transferencias Nacionales "Convenio Interadministrativo 665 de 2013 Ministerio de Educación Nacional - Departamento del Atlántico" y a el de egresos al artículo 25476 "Alimentación Escolar - Convenio 665 Ministerio de Educación Nacional y el Departamento del Atlántico". Adicionalmente, la Secretaría de Educación solicita contracreditar el artículo 25110 "Indemnización por vacaciones" y acreditar el artículo 25300 "Honorarios" por 40.000.000, respectivamente.

3. Que, la Secretaría de Infraestructura solicita adicionar recursos por valor de \$371.506.345, provenientes del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1-0002-2009 entre la Corporación Autónoma Regional y el Departamento del Atlántico, destinados para obras de control de inundaciones en los Municipios de Santa Lucía y Malambo. Por tal motivo, requiere adicionar estos recursos en el presupuesto de ingresos al artículo 10435 "Transferencias Nacionales Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1-0002-2009 Coormagdalena - Departamento del Atlántico" por \$371.506.345 y en el presupuesto de egresos a los artículos 26844 "Pasivos exigibles - Convenio de

Cooperación No. 01-0002-2009 Construcción Obras de Control de Inundaciones en los Municipios de Santa Lucía y Malambo en el Departamento del Atlántico" por \$244.817.980 y 26847 "Convenio Interadministrativo de Cooperación No 1-0002-2009 - Construcción de obras de control de inundaciones en los Municipios de Santa Lucía y Malambo en el Departamento del Atlántico", por \$126.688.365.

4. Que, la Secretaría del Interior solicita asignar recursos a los artículos 26360 "Apoyo y restablecimiento socioeconómicos a la población víctima de la violencia en el Departamento del Atlántico" por \$107.000.000, 26590 "Fortalecimiento a la Convivencia, valores y Seguridad en los Municipios del Departamento del Atlántico" por \$227.000.000, 26700 "Gastos de Construcción, mantenimiento, reparación y dotación" por \$320.000.000 y 26810 "Atención de Emergencias" por \$10.000.000, siendo necesario realizar contracreditos en su presupuesto por valor de \$664.000.000.

5. Que, con el objeto de apoyar logísticamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil para las elecciones de 2014 y atender los requerimientos de las diferentes dependencias de la Administración Central, es necesario acreditar recursos a los artículos 24050 "Política Pública de Infancia" por \$6.000.000, 26010 "Obras de urbanismo y construcción de vivienda de interés social en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico" por \$97.000.000, 26810 "Atención de Emergencias" por \$45.000.000 y 27074 "Fortalecimiento a la Organización Electoral en el Departamento del Atlántico", por \$100.000.000. Por lo anterior, es necesario contracreditar los artículos 23130 "Contingencia" por \$178.510.415 y 24020 "Atención integral a la primera infancia", por \$69.489.585.

6. Que, la Gerencia de Capital Social con el fin de celebrar un Convenio Interadministrativo con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros, para desarrollar la ejecución de proyectos de construcción del Centro de Desarrollo Infantil en el corregimiento de Santa Cruz municipio de Luruaco, en el marco del proyecto FND - ICBF, acorde con la atención integral a la primera infancia - estrategia de cero a siempre", solicita asignar recursos al artículo 24020 "Atención integral a la primera infancia" por \$509.200.000, siendo necesario contracreditar el artículo 23050 "Provisión Abono Servicio de la Deuda RPDE Crédito Proveedor (Prodesarrollo) - Capital".

7. Que, la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones solicita contracreditar los artículos 25720 "Dotación de equipos de computo y ampliación de la conectividad para los E.E." por \$50.000.000, 27070 "Sistema de Información Atlantis" por \$165.200.000 y 27080 "Implementación de la estrategia Gobierno en Línea" por \$65.305.725, para acreditar recursos al artículo 25730 "Formación y certificación en TICs" por valor de \$280.505.725.

8. Que, según Certificados de Disponibilidad No. 330207, 330208, 330209, 330210, 330211, 330212, 330213 y 330214 emitidos por la Secretaría de Hacienda, se encuentran disponibles las partidas que se van a contracreditar.

9. Que, el artículo primero de la Ordenanza 000169 del 15 de mayo de 2013, faculta al Gobernador del Departamento del Atlántico, para ejercer pro-tempore modificaciones mediante adiciones, incorporaciones, creación de partidas y traslados, al presupuesto general de Ingresos y Gastos del Departamento del Atlántico, correspondiente a la

vigencia fiscal 2013, que conlleven a darle cumplimiento al Plan de Desarrollo.

10. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar las respectivas adiciones y créditos y contracreditos al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la Administración Central para la vigencia 2013.

**DECRETA:**

| <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> |        | <b>Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:</b> |  |                |
|--------------------------|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------|
| 1                        |        | INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO                                                                                                                                                                                 |  |                |
| 1.11                     |        | ADMINISTRACION CENTRAL.                                                                                                                                                                                             |  |                |
| 1.11.11                  |        | INGRESOS CORRIENTES                                                                                                                                                                                                 |  |                |
| 1.11.11.12               |        | INGRESOS NO TRIBUTARIOS                                                                                                                                                                                             |  |                |
| 1.11.11.12.15            |        | TRANSFERENCIAS                                                                                                                                                                                                      |  |                |
| 1.11.11.12.15.12         |        | OTRAS TRANSFERENCIAS NACIONALES                                                                                                                                                                                     |  |                |
|                          | 1043 4 | Transferencias Nacionales "Convenio Interadministrativo 665 de 2013 Ministerio de Educación Nacional - Departamento del Atlántico"                                                                                  |  | 861.037.080    |
|                          | 1043 5 | Transferencias Nacionales "Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1-0002-2009 Coormagdalená - Departamento del Atlántico"                                                                                  |  | 371.506.345    |
|                          | 1043 6 | Transferencias Nacionales MEN (Homologación para el periodo 1997 - 2009 - Personal Administrativo)                                                                                                                  |  | 21.372.638.583 |
| 1.11.12                  |        | RECURSOS DE CAPITAL                                                                                                                                                                                                 |  |                |
| 1.11.12.12               |        | OTROS RECURSOS DEL BALANCE                                                                                                                                                                                          |  |                |

|                                 |            |                                                                                                                                                                                                                    |  |                       |
|---------------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------|
|                                 | 1054<br>95 | Recursos del Balance Sistema General de Participaciones Excedentes - Educación                                                                                                                                     |  | 574.161.606           |
|                                 |            |                                                                                                                                                                                                                    |  |                       |
|                                 |            | <b>TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013</b>                    |  | <b>23.179.343.614</b> |
| <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b>        |            | <b>Adiciónese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:</b> |  |                       |
|                                 |            |                                                                                                                                                                                                                    |  |                       |
| 2                               |            | PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO                                                                                                                                                               |  |                       |
| 2.11                            |            | ADMINISTRACION CENTRAL                                                                                                                                                                                             |  |                       |
| 2.11.13                         |            | INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL                                                                                                                                                                                   |  |                       |
| 2.11.13.11                      |            | RETO ATLANTICO MAS EQUITATIVO                                                                                                                                                                                      |  |                       |
| 2.11.13.11.17                   |            | PROGRAMA MÁS EDUCADO                                                                                                                                                                                               |  |                       |
| 2.11.13.11.17.12                |            | SUBPROGRAMA ACCESO Y PERMANENCIA                                                                                                                                                                                   |  |                       |
| 2.11.13.11.17.12.11             |            | SOSTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO (SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES)                                                                                                             |  |                       |
| 2.11.13.11.17.12.11.13          |            | PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS                                                                                                                                                                |  |                       |
| 2.11.13.11.17.12.11.13.11       |            | GASTOS DE PERSONAL                                                                                                                                                                                                 |  |                       |
| 2.11.13.11.17.12.11.13.11.11    |            | SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA                                                                                                                                                                         |  |                       |
| 2.11.13.11.17.12.11.13.11.11.13 |            | OTROS GASTOS PERSONALES NO                                                                                                                                                                                         |  |                       |

|                     |           |                                                                                                                                                                                                           |  |                    |
|---------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------|
|                     |           | ASOCIADOS A LA NÓMINA                                                                                                                                                                                     |  |                    |
|                     |           |                                                                                                                                                                                                           |  |                    |
|                     | 2485<br>1 | Homologación para el periodo<br>1997 - 2009 Personal<br>Administrativo                                                                                                                                    |  | 21.946.800.1<br>89 |
|                     |           |                                                                                                                                                                                                           |  |                    |
| 2.11.13.11.17       |           | PROGRAMA ATLÁNTICO<br>MÁS EDUCADO                                                                                                                                                                         |  |                    |
| 2.11.13.11.17.12    |           | SUBPROGRAMA ACCESO Y<br>PERMANENCIA                                                                                                                                                                       |  |                    |
| 2.11.13.11.17.12.14 |           | ACCESO Y PERMANENCIA<br>AL SISTEMA EDUCATIVO<br>DEL DEPARTAMENTO DEL<br>ATLÁNTICO                                                                                                                         |  |                    |
|                     |           |                                                                                                                                                                                                           |  |                    |
|                     | 2547<br>6 | Alimentación Escolar -<br>Convenio 665 Ministerio de<br>Educación Nacional y el<br>Departamento del Atlántico                                                                                             |  | 861.037.080        |
|                     |           |                                                                                                                                                                                                           |  |                    |
| 2.11.13.14          |           | RETO ATLANTICO MAS<br>SEGURO Y SOSTENIBLE                                                                                                                                                                 |  |                    |
| 2.11.13.14.13       |           | PROGRAMA ATLÁNTICO<br>MENOS RIESGOS;<br>IDENTIFICACIÓN,<br>REDUCCIÓN Y RESPUESTA<br>AL RIESGO                                                                                                             |  |                    |
| 2.11.13.14.13.11    |           | SUBPROGRAMA<br>PREVENCIÓN, MITIGACIÓN<br>Y PLANIFICACIÓN PARA EL<br>RIESGO                                                                                                                                |  |                    |
|                     |           |                                                                                                                                                                                                           |  |                    |
|                     | 2684<br>4 | Pasivos exigibles - Convenio<br>de Cooperación No. 01-0002-<br>2009 Construcción Obras de<br>Control de Inundaciones en los<br>Municipios de Santa Lucía y<br>Malambo en el Departamento<br>del Atlántico |  | 244.817.980        |
|                     |           |                                                                                                                                                                                                           |  |                    |

|                          |           |                                                                                                                                                                                                                      |  |                       |
|--------------------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------|
|                          | 2684<br>7 | Convenio Interadministrativo de Cooperación No 1-0002-2009 - Construcción de obras de control de inundaciones en los Municipios de Santa Lucía y Malambo en el Departamento del Atlántico                            |  | 126.688.365           |
|                          |           |                                                                                                                                                                                                                      |  |                       |
|                          |           | <b>TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013</b>                       |  | <b>23.179.343.614</b> |
|                          |           |                                                                                                                                                                                                                      |  |                       |
| <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> |           | <b>Contracredítese al Presupuesto de Egresos la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:</b> |  |                       |
|                          |           |                                                                                                                                                                                                                      |  |                       |
| 2                        |           | PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO                                                                                                                                                                 |  |                       |
| 2.11                     |           | ADMINISTRACION CENTRAL                                                                                                                                                                                               |  |                       |
| 2.11.12                  |           | SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO                                                                                                                                                   |  |                       |
| 2.11.12.11               |           | SERVICIO DE LA DEUDA VIGENTE                                                                                                                                                                                         |  |                       |
| 2.11.12.11.12            |           | PROVISION ABONO SERVICIO DE LA DEUDA PRODESARROLLO                                                                                                                                                                   |  |                       |
|                          |           |                                                                                                                                                                                                                      |  |                       |
|                          | 2305<br>0 | Provisión Abono Servicio de la Deuda RPDE Crédito Proveedor (Prodesarrollo) - Capital                                                                                                                                |  | 509.200.000           |
|                          |           |                                                                                                                                                                                                                      |  |                       |
| 2.11.12.13               |           | CONTINGENCIA                                                                                                                                                                                                         |  |                       |
|                          |           |                                                                                                                                                                                                                      |  |                       |
|                          | 2313<br>0 | Contingencia                                                                                                                                                                                                         |  | 178.510.415           |

|                                 |       |                                                                                                      |  |            |
|---------------------------------|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------|
|                                 |       |                                                                                                      |  |            |
| 2.11.13                         |       | INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL                                                                     |  |            |
| 2.11.13.11                      |       | RETO ATLÁNTICO MÁS EQUITATIVO                                                                        |  |            |
| 2.11.13.11.12                   |       | PROGRAMA GARANTÍA DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES                                         |  |            |
| 2.11.13.11.12.11                |       | SUBPROGRAMA DE CERO A SIEMPRE                                                                        |  |            |
|                                 |       |                                                                                                      |  |            |
|                                 | 24020 | Atención integral a la primera infancia                                                              |  | 69.489.585 |
|                                 |       |                                                                                                      |  |            |
| 2.11.13.11.17                   |       | PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO                                                                       |  |            |
| 2.11.13.11.17.12                |       | SUBPROGRAMA ACCESO Y PERMANENCIA                                                                     |  |            |
| 2.11.13.11.17.12.11             |       | SOSTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO (SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN) |  |            |
| 2.11.13.11.17.12.11.14          |       | CUOTA ADMINISTRACIÓN                                                                                 |  |            |
| 2.11.13.11.17.12.11.14.11       |       | GASTOS DE PERSONAL                                                                                   |  |            |
| 2.11.13.11.17.12.11.14.11.11    |       | SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA                                                           |  |            |
| 2.11.13.11.17.12.11.14.11.11.11 |       | SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA                                                                        |  |            |
|                                 |       |                                                                                                      |  |            |
|                                 | 25110 | Indemnización por vacaciones                                                                         |  | 40.000.000 |
|                                 |       |                                                                                                      |  |            |
| 2.11.13.11.19                   |       | PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO PARA LA COMPETITIVIDAD, LA PRODUCTIVIDAD Y EL EMPRENDIMIENTO          |  |            |
| 2.11.13.11.19.11                |       | SUBPROGRAMA APROPIACIÓN Y USO DE LAS TICS                                                            |  |            |
|                                 |       |                                                                                                      |  |            |
|                                 | 25720 | Dotación de equipos de computo y ampliación de la conectividad para los E.E.                         |  | 50.000.000 |

|                  |       |                                                                                                                |  |             |
|------------------|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|
| 2.11.13.12       |       | RETO ATLANTICO MENOS POBREZA                                                                                   |  |             |
| 2.11.13.12.18    |       | PROGRAMA RESTABLECIMIENTO INTEGRAL SOCIAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO                                  |  |             |
| 2.11.13.12.18.11 |       | SUBPROGRAMA PREVENCIÓN, ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO |  |             |
|                  | 26370 | Memoria histórica víctimas                                                                                     |  | 107.000.000 |
| 2.11.13.14       |       | RETO ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE                                                                         |  |             |
| 2.11.13.14.11    |       | PROGRAMA MÁS CONVIVENCIA                                                                                       |  |             |
| 2.11.13.14.11.12 |       | SUBPROGRAMA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y CONVIVENCIA                                                              |  |             |
|                  | 26580 | Apoyo a la cultura de la legalidad y convivencia                                                               |  | 227.000.000 |
| 2.11.13.14.12    |       | PROGRAMA CON MÁS SEGURIDAD HUMANA                                                                              |  |             |
| 2.11.13.14.12.11 |       | SUBPROGRAMA PRESENCIA POLICIAL, FUERZA PÚBLICA Y CONTROL DE LA CRIMINALIDAD                                    |  |             |
|                  | 26650 | Mantenimiento parque automotor para los Organismos de Seguridad                                                |  | 150.000.000 |
|                  | 26670 | Implementación de los sistemas inteligentes de CCTV con voz y datos para los Municipios del Atlántico.         |  | 100.000.000 |
|                  |       |                                                                                                                |  |             |

|                  |           |                                                                                                                                           |  |             |
|------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|
|                  | 2676<br>0 | Apoyo a las acciones Cívico Militares, recompensas, denuncias y protección a los amenazados                                               |  | 50.000.000  |
|                  |           |                                                                                                                                           |  |             |
|                  | 2679<br>0 | Adquisición de Inmuebles, Arriendos, gastos de tramites notariales y/o registrales y demás gastos pertinentes                             |  | 20.000.000  |
|                  |           |                                                                                                                                           |  |             |
| 2.11.13.14.13    |           | PROGRAMA ATLÁNTICO MENOS RIESGOS; IDENTIFICACIÓN, REDUCCIÓN Y RESPUESTA AL RIESGO                                                         |  |             |
| 2.11.13.14.13.11 |           | SUBPROGRAMA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL RIESGO                                                                         |  |             |
|                  |           |                                                                                                                                           |  |             |
|                  | 2684<br>0 | Promover, Asistir y enseñar la cultura de la Prevención y la mitigación de los Desastres en los Municipios del Departamento del Atlántico |  | 10.000.000  |
|                  |           |                                                                                                                                           |  |             |
| 2.11.13.15       |           | RETO ATLANTICO CON BUEN GOBIERNO                                                                                                          |  |             |
| 2.11.13.15.11    |           | PROGRAMA ATLÁNTICO EN BUENAS MANOS: BUEN GOBIERNO CON GESTIÓN Y TRANSPARENCIA                                                             |  |             |
| 2.11.13.15.11.11 |           | SUBPROGRAMA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA                                                                                                      |  |             |
|                  |           |                                                                                                                                           |  |             |
|                  | 2707<br>0 | Sistema de Información Atlantis                                                                                                           |  | 165.200.000 |
|                  |           |                                                                                                                                           |  |             |
| 2.11.13.15.11.12 |           | SUBPROGRAMA GOBIERNO EN LÍNEA                                                                                                             |  |             |
|                  |           |                                                                                                                                           |  |             |
|                  | 2708<br>0 | Implementación de la estrategia Gobierno en Línea                                                                                         |  | 65.305.725  |
|                  |           |                                                                                                                                           |  |             |

|                         |       |                                                                                                                                                                                                                    |  |                      |
|-------------------------|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------|
|                         |       | <b>TOTAL CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013</b>                |  | <b>1.741.705.725</b> |
| <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> |       | <b>Acredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:</b> |  |                      |
|                         |       |                                                                                                                                                                                                                    |  |                      |
| 2                       |       | PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO                                                                                                                                                               |  |                      |
| 2.11                    |       | ADMINISTRACION CENTRAL                                                                                                                                                                                             |  |                      |
| 2.11.13                 |       | INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL                                                                                                                                                                                   |  |                      |
| 2.11.13.11              |       | RETO ATLÁNTICO MÁS EQUITATIVO                                                                                                                                                                                      |  |                      |
| 2.11.13.11.12           |       | PROGRAMA GARANTÍA DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES                                                                                                                                                       |  |                      |
| 2.11.13.11.12.11        |       | SUBPROGRAMA DE CERO A SIEMPRE                                                                                                                                                                                      |  |                      |
|                         |       |                                                                                                                                                                                                                    |  |                      |
|                         | 24020 | Atención integral a la primera infancia                                                                                                                                                                            |  | 509.200.000          |
|                         |       |                                                                                                                                                                                                                    |  |                      |
| 2.11.13.11.12.13        |       | SUBPROGRAMA TODOS PARTICIPANDO Y JUGANDO                                                                                                                                                                           |  |                      |
|                         |       |                                                                                                                                                                                                                    |  |                      |
|                         | 24050 | Política Pública de Infancia                                                                                                                                                                                       |  | 6.000.000            |
|                         |       |                                                                                                                                                                                                                    |  |                      |
| 2.11.13.11.17           |       | PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO                                                                                                                                                                                     |  |                      |
| 2.11.13.11.17.12        |       | SUBPROGRAMA ACCESO Y PERMANENCIA                                                                                                                                                                                   |  |                      |

|                                 |       |                                                                                                                                   |  |             |
|---------------------------------|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|
| 2.11.13.11.17.12.11             |       | SOSTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO (SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN)                              |  |             |
| 2.11.13.11.17.12.11.14          |       | CUOTA ADMINISTRACIÓN                                                                                                              |  |             |
| 2.11.13.11.17.12.11.14.11       |       | GASTOS DE PERSONAL                                                                                                                |  |             |
| 2.11.13.11.17.12.11.14.11.11    |       | SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA                                                                                        |  |             |
| 2.11.13.11.17.12.11.14.11.11.14 |       | SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS                                                                                                   |  |             |
|                                 |       |                                                                                                                                   |  |             |
|                                 | 25300 | Honorarios                                                                                                                        |  | 40.000.000  |
|                                 |       |                                                                                                                                   |  |             |
| 2.11.13.11.19                   |       | PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO PARA LA COMPETITIVIDAD, LA PRODUCTIVIDAD Y EL EMPRENDERISMO                                        |  |             |
| 2.11.13.11.19.11                |       | SUBPROGRAMA APROPIACIÓN Y USO DE LAS TICS                                                                                         |  |             |
|                                 |       |                                                                                                                                   |  |             |
|                                 | 25730 | Formación y certificación en TICS                                                                                                 |  | 280.505.725 |
|                                 |       |                                                                                                                                   |  |             |
| 2.11.13.12                      |       | RETO ATLANTICO MENOS POBREZA                                                                                                      |  |             |
| 2.11.13.12.11                   |       | PROGRAMA REVOLUCIÓN DE LA VIVIENDA DIGNA: VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL                                                              |  |             |
| 2.11.13.12.11.11                |       | SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL                                             |  |             |
|                                 |       |                                                                                                                                   |  |             |
|                                 | 26010 | Obras de urbanismo y construcción de vivienda de interés social en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico |  | 97.000.000  |
|                                 |       |                                                                                                                                   |  |             |

|                  |           |                                                                                                                               |  |             |
|------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|
| 2.11.13.12.18    |           | PROGRAMA<br>RESTABLECIMIENTO<br>INTEGRAL SOCIAL A LAS<br>VÍCTIMAS DEL CONFLICTO<br>ARMADO                                     |  |             |
| 2.11.13.12.18.11 |           | SUBPROGRAMA<br>PREVENCIÓN, ASISTENCIA,<br>ATENCIÓN Y REPARACIÓN<br>INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS<br>DEL CONFLICTO ARMADO<br>INTERNO |  |             |
|                  |           |                                                                                                                               |  |             |
|                  | 2636<br>0 | Apoyo y restablecimiento<br>socioeconómicos a la<br>población víctima de la<br>violencia en el Departamento<br>del Atlántico. |  | 107.000.000 |
|                  |           |                                                                                                                               |  |             |
| 2.11.13.14       |           | RETO ATLANTICO MAS<br>SEGURO Y SOSTENIBLE                                                                                     |  |             |
| 2.11.13.14.11    |           | PROGRAMA MÁS<br>CONVIVENCIA                                                                                                   |  |             |
| 2.11.13.14.11.13 |           | SUBPROGRAMA<br>CIUDADANÍA ACTIVA Y<br>RESPONSABLE                                                                             |  |             |
|                  |           |                                                                                                                               |  |             |
|                  | 2659<br>0 | Fortalecimiento a la<br>Convivencia, valores y<br>Seguridad en los Municipios<br>del Departamento del<br>Atlántico.           |  | 227.000.000 |
|                  |           |                                                                                                                               |  |             |
| 2.11.13.14.12    |           | PROGRAMA CON MÁS<br>SEGURIDAD HUMANA                                                                                          |  |             |
| 2.11.13.14.12.11 |           | SUBPROGRAMA<br>PRESENCIA POLICIAL,<br>FUERZA PÚBLICA Y<br>CONTROL DE LA<br>CRIMINALIDAD                                       |  |             |
|                  |           |                                                                                                                               |  |             |
|                  | 2670<br>0 | Gastos de Construcción,<br>mantenimiento, reparación y<br>dotación                                                            |  | 320.000.000 |
|                  |           |                                                                                                                               |  |             |

|                  |           |                                                                                                                                                                                                                                   |  |                           |
|------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------|
| 2.11.13.14.13    |           | PROGRAMA ATLÁNTICO<br>MENOS RIESGOS;<br>IDENTIFICACIÓN,<br>REDUCCIÓN Y RESPUESTA<br>AL RIESGO                                                                                                                                     |  |                           |
| 2.11.13.14.13.11 |           | SUBPROGRAMA<br>PREVENCIÓN, MITIGACIÓN<br>Y PLANIFICACIÓN PARA EL<br>RIESGO                                                                                                                                                        |  |                           |
|                  |           |                                                                                                                                                                                                                                   |  |                           |
|                  | 2681<br>0 | Atención de Emergencias                                                                                                                                                                                                           |  | 55.000.000                |
|                  |           |                                                                                                                                                                                                                                   |  |                           |
| 2.11.13.15       |           | RETO ATLANTICO CON<br>BUEN GOBIERNO                                                                                                                                                                                               |  |                           |
| 2.11.13.15.11    |           | PROGRAMA ATLÁNTICO EN<br>BUENAS MANOS: BUEN<br>GOBIERNO CON GESTIÓN Y<br>TRANSPARENCIA                                                                                                                                            |  |                           |
| 2.11.13.15.11.11 |           | SUBPROGRAMA GESTIÓN<br>PÚBLICA EFECTIVA                                                                                                                                                                                           |  |                           |
|                  |           |                                                                                                                                                                                                                                   |  |                           |
|                  | 2707<br>4 | Fortalecimiento a la<br>Organización Electoral en el<br>Departamento del Atlántico                                                                                                                                                |  | 100.000.000               |
|                  |           |                                                                                                                                                                                                                                   |  |                           |
|                  |           | <b>TOTAL CREDITOS AL<br/>PRESUPUESTO DE<br/>EGRESOS DE LA<br/>ADMINISTRACIÓN CENTRAL<br/>EN EL PRESUPUESTO DE<br/>RENTAS, GASTOS E<br/>INVERSIONES DEL<br/>DEPARTAMENTO DEL<br/>ATLÁNTICO PARA LA<br/>VIGENCIA FISCAL DE 2013</b> |  | <b>1.741.705.72<br/>5</b> |

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 21 DE AGOSTO DE 2013

*ORIGINAL FIRMADO*

**JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**  
GOBERNADOR  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

*ORIGINAL FIRMADO*

**JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO**  
SECRETARIO DE HACIENDA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DECRETO No. 000725 DE 2013**

**"Por medio del cual se Determina la Categoría Presupuestal en la que se encuentra clasificado el Departamento del Atlántico para el 2014"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consignadas en el artículo primero de la ley 617 de 2000.

**CONSIDERANDO**

1. Que, el parágrafo 4° del artículo primero de la Ley 617 de 2000, señala que los Gobernadores determinarán anualmente, mediante Decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la Categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo Departamento.
2. Que, el inciso segundo del artículo primero de la Ley 617 de 2000, determina que todos aquellos Departamentos con Población superior a dos millones (2.000.000) de habitantes y cuyos Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales sean superiores a seiscientos mil (600.000) salarios mínimos legales mensuales, deben ubicarse dentro de la Categoría Especial.
3. Que, el inciso tercero del artículo primero de la Ley 617 de 2000, señala que todos aquellos Departamentos con Población comprendida entre setecientos mil un (700.001) habitantes y dos millones (2.000.000) de habitantes, cuyos Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales igualen o superen ciento setenta mil un (170.001) salarios mínimos legales mensuales y hasta seiscientos mil (600.000) salarios mínimos legales mensuales deben ubicarse dentro de la Categoría Primera.
4. Que, el inciso segundo del parágrafo primero del artículo primero de la mencionada Ley, prevé que los Departamentos cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales no alcancen el monto señalado en dicho artículo para la misma se clasificarán en la categoría correspondiente a sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales.
5. Que, el inciso segundo del parágrafo cuarto de la norma citada, prevé que para determinar la Categoría, el Decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los Gastos de Funcionamiento y los Ingresos Corrientes de Libre Destinación de la vigencia inmediatamente anterior y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, sobre población para el año anterior.
6. Que, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, mediante Oficio No. 20130500311652 de julio 17 de 2013, certificó que a corte 30 de junio de 2012, la Población estimada para el Departamento del Atlántico es de 2.373.550 habitantes.

7. Que, la Contraloría General de la República - CGR, mediante Certificación de julio 29 de 2013, indica que los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Departamento del Atlántico recaudados efectivamente durante la vigencia fiscal 2012 fueron de \$126.053.136 miles de pesos, y que los Gastos de Funcionamiento del Departamento del Atlántico representaron el 52,77% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

8. Que, los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Departamento del Atlántico expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes del 2012 ascienden a 222.434.

9. Que, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley 617 de 2000, los gastos de funcionamiento para el 2012 de los Departamentos clasificados en categoría primera no podrán superar el 55% de los ingresos corrientes de libre destinación.

10. Que, de acuerdo con su población el Departamento del Atlántico debe ubicarse en categoría especial, no obstante, dado que sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación no alcanzan el monto correspondiente a dicha categoría, el Departamento del Atlántico debe ubicarse en la categoría primera conforme con lo dispuesto en el considerando quinto del presente decreto y que los gastos de funcionamiento de 2012 no superaron el porcentaje establecido por el artículo 4° de la Ley 617 de 2000.

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Clasifíquese al Departamento del Atlántico para el 2014 en la primera categoría presupuestal de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la ley 617 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la Secretaría de Hacienda Departamental, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio del Interior y de Justicia, para lo de su competencia.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 28 de agosto de 2013

*ORIGINAL FIRMADO*

**JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
ORDENANZA N° 000192 DE 2013**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIO ESPECIAL  
DECOOPERACIÓN CON EL FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, EN EL  
MARCO DE LA INICIATIVA VIVE DIGITAL REGIONAL 2013"**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 numeral 9° de la Constitución Política, la Ley 550 de 1999, el Decreto Ley 222 de 1986 artículo 60 numeral 10 Y demás disposiciones concordantes, y

**CONSIDERANDO**

1. Que durante el año 2011 y parte del 2012, el Departamento ejecutó el proyecto denominado "Atlántico Vive Digital", que tiene como finalidad contribuir a subsanar las grandes brechas de desigualdad e inequidad social existentes en el departamento, mediante el aprovechamiento de las oportunidades productivas que nacen de la incorporación y masificación del uso de herramientas TIC a toda la población, logrando así una reducción de la pobreza y permitiendo que las TIC estén presentes en toda la geografía del departamento y en todos los sectores de su desarrollo y de su vida cotidiana.
2. Que con la oportunidad que ofrece la convocatoria "Vive Digital Regional 2013", en el marco de la estrategia del gobierno nacional "Plan Vive Digital", basado en una estrategia diseñada por el Banco Mundial para la expansión de la banda ancha en países en desarrollo (Banco Mundial, 2010), denominado el "Ecosistema Digital", se beneficiará aproximadamente a 104.237 estudiantes vinculados a las 76 Instituciones Educativas Públicas del Departamento del Atlántico, aumentando la cobertura de WIFI en la zona rural del Departamento (17 corregimientos), y fortalecer el componente de aplicaciones del ecosistema digital a través de la apropiación de herramientas de usuario final como son la Plataforma Académica Virtual y el Sistemas de Gestión Académica.
3. Que se quiere incentivar en la vida cotidiana de los niños, niñas y jóvenes del Departamento, una cultura ciudadana basada en Ciencia, tecnología e innovación (CTel o CT +1), que a través de la investigación, como estrategia pedagógica, les posibilite apropiarse de las herramientas TIC y los concientice acerca de la importancia de la educación, para incidir en el desarrollo socio-económico local, regional y nacional.
4. El Plan Vive Digital constituye la apuesta del gobierno nacional para masificar la .penetración, uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones. La Gobernación del Atlántico propone la articulación entre las prácticas pedagógicas, la generación de conocimiento, la investigación y la innovación, que impiden el crecimiento económico y la generación de riqueza en el Atlántico, mediante la adquisición de una Plataforma Académica Virtual (PAV) que permita a partir de un diseño previo establecer los contenidos de aprendizaje que ayuden a los niños, niñas y jóvenes

del Atlántico a lograr los objetivos planteados y por consiguiente mejorar la calidad de la educación impartida, volviéndolos más competitivos.

En consecuencia:

**ORDENA:**

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico a suscribir Convenio Especial de Cooperación con el Fondo Francisco José de Caldas en el marco de la Iniciativa "Vive Digital Regional 2013", por valor de TRES IVIL SETECIENTOS CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.705.193.920,00), de los cuales el Departamento aporta únicamente SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$749.207.044,00) como contrapartida para el desarrollo del convenio, en cumplimiento a los objetivos y estrategias contenidas en el Plan de Desarrollo del Departamento 2012-2015, "Atlántico Mas Social - Compromiso Sobre lo Fundamental".

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*ORIGINAL FIRMADO*

**LILIA ESTHER MANGA SIERRA**

Presidente

*ORIGINAL FIRMADO*

**SÓCRATES CARTAGENA LLANOS**

Primer Vicepresidente

*ORIGINAL FIRMADO*

**MARGARITA BALEN MENDEZ**

Segundo Vicepresidente

*ORIGINAL FIRMADO*

**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**

Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Agosto 16 del 2013

Segundo Debate: Agosto 23 del 2013

Tercer Debate: Agosto 24 de 2013

*ORIGINAL FIRMADO*

**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**

Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000192 del 26 de agosto de 2013.

*ORIGINAL FIRMADO*

**JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**

Gobernador del Atlántico